



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2119 -2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, 11 AGO 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 7663 - 2013 tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Juárez Pulache César Julio, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 64.1, del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que para el otorgamiento de licencia de uso de agua se requiere que exista disponibilidad el agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso que se destine;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 379-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL, del 21 de diciembre de 2004, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego San Lorenzo, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Juárez Gómez Manuel Urbano, para el predio con código catastral 08702, con una superficie bajo riego de 3,00 ha. y un volumen máximo anual de agua de 36 312 m³, ubicado en el Bloque de Riego El Papayo, con código PSLO-05-B14, ámbito de la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego San Lorenzo;

Que, el recurrente solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para un área de 3,4709 ha, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° 116-2013-ANA-AAA-JZ-ALASL se notifica al administrado las observaciones al expediente administrativo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la absolución de las mismas; respondiendo a través de documento remitido por la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso San Lorenzo del 05 de junio de 2013;

Que, la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso con fecha 07 de febrero de 2013, precisa que el área adquirida por el recurrente no es parte del área de licencia de uso de agua del predio matriz, sino que es aparte;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con opinión de la Administración Local de Agua San Lorenzo, mediante Informe Técnico N° 127/2013.ANA AAA-JZ-ALA.SL;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el Informe Técnico N° 047-2015-ANA-AAA JZ-V-SDARH/DEPS, concluyendo lo siguiente:

- 1) El predio con código catastral 08702 cuenta con licencia de uso de agua otorgada en el año 2004, con Resolución Administrativa N° 379-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL para un área bajo riego de 3,00 ha.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2119 -2015-ANA-AAA JZ-V



- 2) Los volúmenes de agua utilizados demuestran hacer uso del agua para el área de 2,26 ha, área que ya cuenta con licencia de uso de agua, no demuestra el uso del agua para el área por la que solicita licencia de uso de agua.
- 3) El Bloque de Riego El Papayo, donde se ubica el predio ya no cuenta con disponibilidad hídrica y en los estudios de conformación de bloques y asignación de volúmenes de agua del año 2009 está considerado solo para 3,00 ha.
- 4) El predio del recurrente es parte del predio con código catastral 08702, el cual ya fue beneficiado con la formalización de su licencia de uso de agua, por consiguiente no corresponde otorgar licencia de uso de uso de agua.



Que, visto el informe técnico y documentos que obran en el presente expediente, la solicitud del administrado deviene en improcedente, por cuanto el área adquirida proveniente del predio matriz con código catastral 08702 equivalente a 3,47 ha. no ha sido considerada en los estudios de conformación de bloques de riego, dicho predio cuenta licencia de uso de agua por un área de 3,00 ha. otorgada con Resolución Administrativa N° 379-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL; además es de precisar que el Bloque de Riego El Papayo no cuenta con disponibilidad hídrica. En este sentido, no corresponde otorgar licencia de uso de agua de acuerdo a lo previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos;

Estando, a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio sin código catastral, para un área de 3,4709 ha, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Juárez Pulache César Julio, con conocimiento a la Administración Local de Agua San Lorenzo, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVILA CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR